



San Andres Isla, primero (1°) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Verbal de Pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2021-00032-00
Demandante	Luis Fernando Bailey Saams
Demandado	Herederos de Dorothy Saams Bryan y Personas Indeterminadas
Auto No.	0216-23

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta este momento procesal, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 *ibidem*, el Despacho convocará a la Audiencia prevista en la citada disposición legal, en la que se llevarán las actividades de que trata el artículo 373 del mismo estatuto procesal por considéralo posible y conveniente, es decir, se evacuaran las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se practicarán las pruebas de esta litis, se conferirá a las partes la oportunidad procesal pertinente para que aleguen de conclusión y se proferirá la correspondiente sentencia.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en los numerales 1° inciso 2, 7° y en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 169, 171, 212 y 213 *ibidem*, se citará a las partes para que comparezcan a la audiencia en cuestión, en la cual se absolverán los interrogatorios de parte, así como las demás pruebas que se decretarán en este proveído, previniendo a las partes sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la audiencia, contempladas en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.

Finalmente, se ordenará que por Secretaría se oficie a la Gobernación del Departamento Archipiélago en los términos dispuestos en auto anterior.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

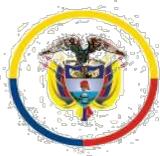
PRIMERO. – FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 372 del C.G. del P., en la que se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem*, el día treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO. - Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estídense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

2.1.2.- TESTIMONIALES Cítese y hágase comparecer, por intermedio del demandante, a los señores GUILLERMO VENICIO HUMPHRIES y WILLY POMARES a fin de que rindan testimonio sobre los hechos compendiados en el



libelo introductor, en la audiencia que se llevará a cabo el día el día treinta (30) de marzo de dos Mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

2.2. PRUEBA DE OFICIO

2.2.1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Practíquese diligencia de inspección judicial con intervención de Perito Agrimensor sobre el bien inmueble identificado en la demanda, a efectos de constatar la ubicación, linderos, medidas y demás características relevantes del referido predio. La diligencia se llevará a cabo de manera presencial dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada en autos para el día treinta (30) de marzo de dos Mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) en consecuencia, nómbrese como Perito Agrimensor al Señor HAROLD MENDOZA PELUFFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.004.381, a efectos de que asista al Despacho en la citada diligencia de inspección judicial. Comuníquesele al Perito Agrimensor la designación efectuada por este medio, a fin de que tome posesión del cargo; así mismo, infórmesele la fecha y hora programada para celebrar la audiencia dentro de la cual se practicará la prueba en la que intervendrá en el evento de que acepte el cargo y se posesione del mismo.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio del señor LUIS FERNANDO BAILEY SAAMS en calidad de demandante. Cítesele para que absuelva el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada para el día treinta (30) de marzo de dos Mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

TERCERO. - CÍTESE a las partes para que comparezcan de manera virtual a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y **PREVÉNGANSELES** sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P. Adviértase que la citación a que se refiere este numeral se comunicará por Estado.

CUARTO - INFÓRMESELE a la curadora *ad litem* que representa a los Herederos de Dorothy Saams Bryan y a las Personas Indeterminadas, la fecha y hora programada para celebrar la audiencia de que trata el presente proveído.

QUINTO – Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la Gobernación en los términos ordenados en el numeral cuarto del auto anterior.

SEXTO. - Por Secretaría, con la debida antelación, **CONCERTESE** con las partes y demás intervinientes la logística para el desarrollo de la audiencia programada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af577853f385bd09edbc06583166ceed474ea2ef55490baf04f32a44c074b99**

Documento generado en 01/03/2023 04:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>